



DESAJCLO24-4839

Santiago de Cali, septiembre 25 de 2024

Señores
SURA EPS
Cali - Valle

Asunto: "Sexto Aviso de Cobro"

Por medio de la presente, nos permitimos informar que revisada la cuenta de incapacidades encontramos que aún persisten valores de incapacidades que no se han cancelado que corresponden al año 2023 y 2024.

AÑO 2023	5.527.311
AÑO 2024	39.516.942
TOTAL	45.044.253

A continuación, relacionamos las incapacidades pendientes y que corresponden a los siguientes servidores judiciales:

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	UNIDAD EJE	TERCERO	FECHAINI	FECHAFIN	VALOR TOTAL EFINOMINA	VALOR PAGADO EPS INCAPACIDAD - LM - LP	SALDO PENDIENTE	FECHA DE PAGO DD/MM/AAAA
1061744336	YAZMIN	GRUESO RUIZ	8	Eps Sura	10/01/2024	16/01/2024	1.167.739	700.647	467.092	16/02/2024
1061744336	YAZMIN	GRUESO RUIZ	8	Eps Sura	17/01/2024	15/02/2024	7.006.435	6.539.372	467.063	16/02/2024
1053793775	DIANA CAROLINA	CARDONA RAMIREZ	8	Eps Sura	6/02/2024	13/02/2024	1.670.671	1.508.561	162.110	5/04/2024
6265305	GERMAN	ARANGO MOSQUERA	8	Eps Sura	14/02/2024	15/02/2024	288.278		288.278	
1053793775	DIANA CAROLINA	CARDONA RAMIREZ	8	Eps Sura	14/02/2024	16/02/2024	754.277	251.427	502.850	5/04/2024
6265305	GERMAN	ARANGO MOSQUERA	8	Eps Sura	16/02/2024	16/02/2024	144.139		144.139	
66825492	CLAUDIA	CARVAJAL RIOS	8	Eps Sura	13/02/2024	26/02/2024	1.082.153	1.009.981	72.172	8/03/2024
1094878786	EDNA MARIETH	ZAMBRANO HERRERA	8	Eps Sura	3/02/2024	7/06/2024	30.949.138	27.213.908	3.735.230	8/03/2024
1113658013	RAUL ALEXIS	ESCOBAR PATINO	8	Eps Sura	8/02/2024	21/02/2024	3.885.676	3.275.828	609.848	1/03/2024
31983530	JENNY	HAZZI MUNOZ	8	Eps Sura	20/02/2024	20/02/2024	81.923		81.923	
1144071635	NATALIA	CORONADO ARANGO	8	Eps Sura	13/03/2024	14/03/2024	224.737		224.737	
1115093611	VALERIA	GUERRERO GOMEZ	8	Eps Sura	29/02/2024	3/07/2024	30.705.444	11.225.699	19.479.745	5/04/2024
1130587233	CLAUDIA MABEL	MARULANDA DORADO	8	Eps Sura	2/03/2024	5/07/2024	18.238.391	16.473.564	1.764.827	22/03/2024

1130636330	MARIA FERNANDA	AVILA MEZA	8	Eps Sura	27/02/2024	1/07/2024	30.705.444	27.734.079	2.971.365	22/03/2024
1113619405	BILLY PAUL	MARTINEZ BOLIVAR	8	Eps Sura	19/01/2024	19/01/2024	165.015	124.689	40.326	8/02/2024
16741239	DIEGO	CARRILLO	8	Eps Sura	9/03/2024	19/03/2024	1.236.053	1.011.321	224.732	27/03/2024
1102351256	JUAN CARLOS	MARTINEZ LOZADA	8	Eps Sura	12/03/2024	25/03/2024	3.051.585	2.755.976	295.609	5/04/2024
1102352744	LISETH PAOLA	CASTELLANOS BASTO	8	Eps Sura	12/03/2024	15/07/2024	23.515.461	21.237.641	2.277.820	5/04/2024
1115084257	MARIA ALEJANDRA	MONEDERO OSPINA	8	Eps Sura	13/03/2024	16/07/2024	35.860.036	31.105.518	4.754.518	5/04/2024
59653720	JOHANA MERCEDES	MENESES MARTINEZ	8	Eps Sura	3/06/2024	5/06/2024	215.093		215.093	
6106583	EDWARD	OCHOA CABEZAS	8	Eps Sura	27/05/2024	9/06/2024	5.225.053	4.788.661	436.392	14/06/2024
1144055689	JOHAN ALEXIS	HERRERA GARCIA	8	Eps Sura	22/07/2024	23/07/2024	301.073		301.073	

Es importante tener en cuenta que la Rama Judicial figura con diferentes Unidades o Centros de Costos, por lo tanto, al efectuar los pagos se requiere que en ellos se mencione el código rentístico, así

Unidad Ejecutora 8 Código Rentístico:

CODIGO RENTISTICO	ENTIDAD SIIF	ENTIDAD	CONCEPTO CODIGO RENTISTICO	VERIFICA	NIT
284	TRIBUNALES Y JUZGADOS	27-01-08	12400000	27-01-08	805.003.838-9

La transferencia deberá efectuarse a favor de esta Dirección Ejecutiva Seccional con Número de Identificación Tributaria (NIT) 805.003.838-9 teniendo como referente lo dispuesto en la Circular Externa No. 011 de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la siguiente información:

ENTIDAD BANCARIA : BANCO DE LA REPUBLICA
 CUENTA NUMERO : 61011516
 DENOMINACIÓN DE LA CUENTA : DTN – Reintegros Vigencia Actual y vigencia anterior de Gastos de Personal

Este valor no incluye intereses de mora, los cuales deberá reconocer conforme al Decreto 4023 de 2011, el cual señala:

“El Parágrafo 1° del artículo 24 del Decreto 4023 de 2011 establece que “La EPS o la EOC que no cumpla con el plazo definido para el trámite y pago de las prestaciones económicas, deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4° del Decreto 1281 de 2002”, adicionalmente el párrafo 2, del citado artículo contempla que “El pago de estas prestaciones económicas al aportante, será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación

económica por parte de la EPS o EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante.”

Por otra parte, las EPS en ningún caso debe solicitar copia de la Historia Clínica del trabajador incapacitado para realizar el trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad, Min salud, Concepto 201811600449451, abril 19/18.

De conformidad con la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Cabe anotar que la Ley 1755 de 2015, antes citada, señala:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.” Subraya fuera de texto.

Por su parte, el Concepto Nro. 75263 del 16 de abril de 2012, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, concluyó:

“... definido el carácter de reserva legal que protege a la historia clínica, lo cual se encuentra contemplado en la normativa ya transcrita y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, como el señalado en el párrafo anterior, se concluye que una empresa en desarrollo de la obligación prevista en el artículo 121 del Decreto Ley 0019 de 2012, no puede solicitar resúmenes de historias clínicas ni pretender acceder a ésta en su totalidad o parte de ella, toda vez que dicho documento es reservado y además porque a él no se ha previsto que tenga acceso el empleador”. Subraya fuera de texto.

En consecuencia, se recuerda que esta Entidad hará el trámite para el recobro de incapacidades, sin la exigencia de la Historia Clínica al usuario, ello en aras de salvaguardar la normatividad legal vigente y los derechos de los titulares de la información, toda vez que la normatividad legal contempla la Historia Clínica como documento reservado y de conformidad con el concepto emitido por el Ministerio de Protección Social, no se puede solicitar el documento en cita, en desarrollo de la obligación prevista en el artículo 121 del Decreto Ley 0019 de 2012.

Es importante manifestar, que todas las entidades públicas tienen la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación - CGN, el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME a las entidades, que tienen obligaciones contraídas con el Estado cuya cuantía, para el año 2024, supere los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, es decir \$ 6.500.000, y que adicionalmente se encuentren en mora por un período superior a seis (6) meses, (parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado por el Artículo 2° de la Ley 901 de 2004)".

Es preciso indicar que la Oficina de Cobro Coactivo, debe ejecutar todas las multas y sanciones que imponen los diferentes Despachos Judiciales del Valle del Cauca a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, incluido sus propios actos, esto es, los proferidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, motivo por el cual se les conmina al pago de las incapacidades en mora y así evitar el trámite de un procesos coactivo que hará más onerosa la obligación a cancelar.

Teniendo en cuenta esta notificación le invitamos a realizar el pago y enviar la relación, incluyendo los datos básicos del Servidor, fecha de inicio y terminación y valor cancelado, así como el número de comprobante y la fecha en la que se realizó el mismo, al correo electrónico ssdisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y contactarnos con el fin de realizar una conciliación de los valores adeudados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba' followed by a stylized surname.

ALBA MYRIAM ORDOÑEZ SANCHEZ
Coordinadora Área de Talento Humano

AMOS/NRR